



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Décimo Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDAS AL INTERIOR DE LAS FINCAS NS. 3176, CON PADRÓN N° 1381 Y PADRÓN N° 4031 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S.A. Y 287, ACTUAL MATRÍCULA P01-2618, CON PADRÓN 1404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S.A. AFECTADOS PÓR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS AREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 14/Noviembre/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 20/Noviembre/2019

► **EXP. N°:** S-198570

► **COMISIONES:** Pueblos Indígenas  
Legislación y Codificación  
Justicia, Trabajo y Previsión Social  
Obras Servicios Públicos y Comunicaciones

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDAS AL INTERIOR DE LAS FINCAS N°S 3176, CON PADRÓN N° 1381 Y PADRÓN N° 4031 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S.A. Y 287, ACTUAL MATRÍCULA P01-2618, CON PADRÓN 1404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S.A. AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

EXPROPIACIÓN DE DETERMINADOS INMUEBLES.

**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y expropiase a favor del Estado - Poder Ejecutivo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para la construcción de un camino vecinal a favor de las distintas Comunidades Indígenas, las fracciones de tierras y mejoras ubicadas en los inmuebles identificados como: fincas N°s 3176, con padrón N° 1381 y padrón n° 4031 del distrito de Villa Hayes a nombre de Ganadera Vista Alegre S.A. y 287, actual Matrícula P01-2618, con Padrón 1404, del Distrito de Villa Hayes, a nombre de Mago S.A.

**Artículo 2.º** Las fracciones de tierras sujetas a expropiación comprenden las áreas que fueran afectadas por el trazado, conforme al eje de camino y diseño final de ingeniería, aprobado según los datos técnicos siguientes:

	(Opción 3)	Coordenadas UTM -WGS 84	(ZONA 21K)
Punto 1 (Ent. Michi)	N=7399180	E=0414777	Km.0 (Inicio)
Vértice 2	N=7404563	E=0414576	5,430 kms.
Vértice 3	N=7407357	E=0415417	2,916 kms.
Vértice 4	N=7410055	E=0417658	3,500 kms.
Vértice 5	N=7410129	E=0422210	14,550 kms.
Vértice 6	N=7414980	E=0424132	5,200 kms.
Vértice 7	N=7417772	E=0422934	3,000 kms.
Vértice 8	N=7417770	E=0426655	3,700 kms.
Vértice 9	N=7423270	E=0426602	5,500 kms. (Final)

El punto 1 (De inicio) se encuentra ubicado a la altura del km 368 de la ruta que une Pozo Colorado – Concepción.





## CONGRESO NACIONAL

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 3.º** Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para adquirir las fracciones de inmueble afectadas por la expropiación con arreglo a las disposiciones del artículo 109 de la Constitución y la presente ley.

### CAPÍTULO II

#### OBJETO

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN.

**Artículo 4.º** La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de camino vecinal y de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente ley.

Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación, incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la ley de expropiación.

### CAPÍTULO III

#### DEFINICIONES.

**Artículo 5.º** A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Ancho de Franja de Dominio:** Es la longitud expresada en metros comprendida entre los extremos del perfil transversal, referido a un plano horizontal y cuyos extremos coinciden con la futura línea de cercos de los predios adyacentes.
- b) **Avalúo:** Consiste en el justiprecio practicado, tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, realizado por el Departamento de Avalúo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- c) **Departamento de Avalúo:** Oficina competente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para la certificación del precio justo del inmueble afectado a la expropiación.
- d) **Franja de Dominio:** Es la porción de territorio, de superficie delimitada por dos líneas rectas y paralelas, seguidas de dos líneas curvas y paralelas alternativamente, separadas por una distancia constante (ancho) en cada caso, destinada a la ejecución del proyecto, individualizados en el artículo 2º de la presente ley. Sobre esta superficie así definida, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.
- e) **Justiprecio:** Precio resultante de la tasación oficial realizada por el Departamento de Avalúo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- f) **MOPC:** Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

g) **Propiedad en Zona Rural:** se define como tal a:

- 1) **UBI:** Unidad de Bienes Inmobiliarios, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Organismo competente para la certificación de las mediciones de inmuebles y mejoras afectadas por la franja de dominio.
- 2) **Inmueble Afectado:** Terreno y sus mejoras o las mejoras comprendidas en las áreas afectadas a la ejecución de obras de infraestructura pública.
- 3) **Propietario Afectado:** El titular del inmueble objeto de la tasación.
- 4) **Ocupante Precario:** Habitante del predio afectado que carece de Título de propiedad y que ha realizado mejoras.

**CAPÍTULO IV**

**MEDICIÓN Y AVALÚO. IMPUESTOS. MEJORAS. INSCRIPCIÓN**

**SECCIÓN I**

**CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN Y AVALÚO.**

**Artículo 6.º** Las superficies a ser afectadas serán determinadas por el producto de un ancho constante por la longitud que corresponderá al Proyecto Ejecutivo final, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 7.º** En los casos de topografía accidentada y que por razones de la ejecución del proyecto, pudiere resultar un desnivel entre el extremo o el borde de la franja de dominio y el lindero o terreno adyacente, la misma será aumentada en una longitud expresada en metros igual al desnivel ocasionado por el proyecto, expresado en metros. En esta franja adicional, el propietario ejercerá un dominio restringido conforme a las disposiciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por razones ecológicas y de conservación. El valor del sobre ancho de la franja de dominio es variable.

**Artículo 8.º** Cuando la expropiación recaiga sobre un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir operando por causa de la expropiación, el propietario afectado podrá hacer valer esta circunstancia en su reclamación, acompañado de toda la documentación necesaria, que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada.

A tales efectos, el propietario afectado deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos, que serán considerados para la determinación del justiprecio:

- a) Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) Certificado de no adeudar al Fisco.
- c) Balance e Inventario del comercio o industria.
- d) Demostrar fehacientemente la antigüedad mínima de tres años del comercio o industria.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- e) Documentación que demuestre la legalidad del ramo a que se dedica el comercio o industria.
- f) Cualquier otra documentación solicitada por la oficina evaluadora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 9.º** Cuando la expropiación recaiga sobre inmuebles que posean cultivos de producción destinados a la industria, se deberán tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida sufrida y el de la utilidad dejada de percibir por el propietario.

**Artículo 10.** Se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble, adicionando las mejoras introducidas en el mismo. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la valuación practicada, la que será soportada en porcentajes iguales entre el propietario y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**SECCIÓN II**

**DE LOS IMPUESTOS, MEJORAS E INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO.**

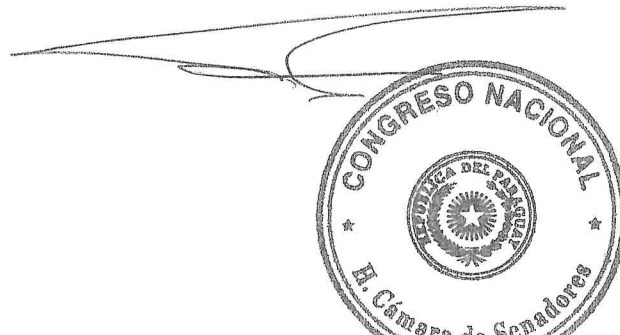
**Artículo 11.** Desde la fecha de Resolución Ministerial que aprueba el monto de la indemnización, se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, deducida la parte proporcional de tales gravámenes. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda y al municipio correspondiente. Asimismo, estas reparticiones se limitarán a tomar nota del fraccionamiento.

Los tributos pendientes de pagos que afecten al inmueble, serán soportados por el propietario.

**Artículo 12.** No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad al acta de levantamiento de mejoras realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y suscrita por el propietario afectado u ocupante precario del inmueble en cuestión.

**Artículo 13.** Todas las transferencias de dominio que se formalizaren con respecto al área afectada y conforme al procedimiento establecido en la presente ley. Serán inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro. En ningún caso, serán aplicables para la inscripción de las expropiaciones en las citadas dependencias las disposiciones administrativas dictadas con posterioridad.

**Artículo 14.** Los reclamos de pago por expropiación contra el Estado por obras viales ejecutadas en el marco de la presente ley, prescribirán a los diez años, contados a partir de la fecha de notificación de la afectación que quedará consignada en la Orden de Inicio de Obras expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el tramo respectivo.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**CAPÍTULO V**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR Y FORMAS DE PAGO.**

**SECCIÓN I**

**DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VALOR DE LOS INMUEBLES AFECTADOS.**

**Artículo 15.** La determinación del monto de la indemnización correspondiente a la fracción del inmueble y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada.

El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes:

- a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas.
- b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área parcial afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas.
- c) El informe pericial, indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada.

Para la determinación del precio de las indemnizaciones y relevamiento catastral integral de afectaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrá contratar los servicios de consultoría privada, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". En estos casos, el consultor será civil y penalmente responsable por el resultado de las operaciones realizadas.

Cuando el monto de la indemnización sea determinado mediante servicios de consultoría, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), deberá verificar que los mismos respondan a los criterios técnicos de valuación establecidos en el contrato; sin perjuicio de la facultad de realizar revisiones aleatorias por muestreo.

**Artículo 16.** El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras de la fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de cinco días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación.

En caso de disconformidad y dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, el propietario afectado podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o valuación del inmueble. La solicitud deberá realizarse ante el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), mediante escrito fundado, que deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles.

**Artículo 17.** Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la valuación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 18.** Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble parcialmente afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor del terreno y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto.

A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse.

**Artículo 19.** La Resolución Ministerial a que se refiere el artículo anterior será notificada al propietario afectado en su domicilio real o en el domicilio constituido en el expediente. El propietario afectado dispondrá de diez días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución.

**Artículo 20.** Transcurrido dicho plazo sin que el propietario afectado se manifieste a los efectos de otorgar su conformidad o rechazo, se tendrá expedita la vía para procedimiento judicial establecido en la presente ley.

**Artículo 21.** El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Pago por conformidad.
- b) Pago por vía Judicial.

**SECCIÓN II**

**DEL PAGO POR CONFORMIDAD.**

**Artículo 22.** Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, conforme a la sección anterior, se iniciarán los trámites para la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Pago por Conformidad

**Artículo 23.** La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante la Escribanía Mayor del Gobierno en el plazo de diez días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo.

El pago del monto de indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 24.** Los impuestos y otros tributos impagos a la fecha de la escrituración, deberán ser soportados por el propietario afectado, pudiendo ser deducidos del monto indemnizatorio.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 25.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preverá en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos asignados a las obras de infraestructura para la indemnización por expropiación parcial de las propiedades privadas y la compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza. El pago se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria y el plan financiero del mes correspondiente a la firma de la Escritura Pública.

**Artículo 26.** El propietario u ocupante tendrá un plazo de treinta días para desalojar la parte afectada del inmueble, contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Pública de transferencia de dominio o de la consignación judicial del monto indemnizatorio. En caso de no hacerlo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) solicitará al Juez, y este ordenará sin más trámite el lanzamiento correspondiente.

**SECCIÓN III**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA JUDICIAL.**

**Artículo 27.** El procedimiento de pago de indemnización al propietario afectado por vía judicial, se realizará en los siguientes casos:

- a) Disconformidad del afectado, respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial.
- b) Por ausencia del afectado, imposibilidad de obtener la conformidad del afectado, respecto a la indemnización aprobada por Resolución Ministerial o hubiera duda respecto a la titularidad del inmueble o las mejoras.
- c) Por silencio del afectado con relación al monto indemnizatorio, una vez realizada la notificación de la Resolución Ministerial, transcurrido el plazo legal para manifestar su acuerdo.
- d) Por cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del procedimiento administrativo de pago por conformidad.

En estos casos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá a la Procuraduría General de la República todos los antecedentes administrativos, con el objeto de promover conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en representación del Estado paraguayo, el correspondiente juicio de pago por consignación del monto indemnizatorio aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y de obligación de hacer Escritura Pública a favor del Estado paraguayo.

El juicio será sumario y sujeto a las normas establecidas en esta Sección, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Civil.

**Artículo 28.** En el escrito de demanda, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá solicitar medidas cautelares para la liberación inmediata de la franja de dominio afectada. Promovida la acción, el Juez, atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito del importe del monto de la indemnización aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).







**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

Confirmado el depósito, el Juez ordenará la medida cautelar que otorgará la posesión inmediata de la fracción del inmueble a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). En ese sentido, el Ministerio obtendrá la disposición inmediata de la franja de dominio, y podrá solicitar el desalojo de cualquiera de sus ocupantes, así como la destrucción de las mejoras que sean necesarias para la construcción de la obra.

**Artículo 29.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), notificará la promoción de la acción judicial al afectado. El propietario afectado tendrá un plazo de diez días para contestar o reconvénir por fijación de precio o de avalúo de bienes no incluidos en la tasación administrativa, independientemente del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia dispuesta por el Juzgado. En caso de reconvención o impugnación del monto indemnizatorio, deberán señalarse los fundamentos de estos. Dicho juicio versará solo sobre el monto complementario a su pretensión.

**Artículo 30.** El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivadas de las obras viales a ejecutar. La indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo contradicción, en cuyo caso será estimada judicialmente.

**Artículo 31.** Transcurrido el término establecido para la contestación de la demanda sin que el afectado formule objeción alguna, el Juez declarará la cuestión de puro derecho.

**Artículo 32.** Contestada la demanda u opuesta la reconvención, en su caso el Juzgado interviniente verificará si se acreditó la titularidad del inmueble o de las mejoras y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

**Artículo 33.** En caso de existir diferencias entre la tasación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la tasación asignada por el afectado, se procederá a realizar la prueba pericial que será la única admisible.

**Artículo 34.** El juzgado designará un perito único quien deberá aceptar el cargo, bajo juramento de ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al Juzgado dentro del término de diez días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes. Si la tasación judicial asignada al inmueble o mejoras fuere más próxima al propuesto por una de las partes, los honorarios de este serán soportados por la otra parte.

**Artículo 35.** Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los cinco días siguientes de la entrega del informe del perito designado por el Juzgado.

**Artículo 36.** Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del Juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.



*[Handwritten signature]*



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 37.** El Juzgado dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes, la cual será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los cinco días de notificada, la que será concedida con efecto suspensivo.

En todos los casos, las costas serán impuestas por su orden, con la excepción establecida respecto a los honorarios del perito designado por el Juzgado.

**Artículo 38.** Recibido el expediente recurrido, el Presidente del Tribunal de Apelación, ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de cinco días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme, y se devolverán los autos al Juzgado de origen, sujetándose los trámites y plazos restantes, a lo estipulado en la Ley N° 1337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

**Artículo 39.** Una vez firme y ejecutoriada la sentencia que establece el monto indemnizatorio, el Juez intimará por ocho días al propietario afectado para que este otorgue la Escritura Pública correspondiente. Vencido dicho plazo el Juez la otorgará en su nombre y la misma será inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Título traslativo de dominio.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.**


**Artículo 40.** Para todos los efectos y procedimientos judiciales que se impulsen con arreglo a la presente ley, serán competentes los Tribunales de la Capital de la República.

**Artículo 41.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



0001/w

Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 8 de mayo de 2019

Señor  
SILVIO OVELAR, Presidente  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara con el objeto de presentar adjunto el Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDAS AL INTERIOR DE LAS FINCAS N° 3176, CON PADRÓN N° 1381 Y PADRÓN N° 4031 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S.A. Y N° 287, ACTUAL MATRÍCULA P01-2618, CON PADRÓN 1404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S.A. AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución, se adjunta los fundamentos del presente proyecto y otras consideraciones que se manifestarán en la instancia oportuna.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a V.E. con nuestra alta consideración y respeto.

Blanca Ovelar  
Senadora Nacional

Juan Eudes Afara  
Senador Nacional

Rodolfo Friedmann  
Senador Nacional

Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Senadora Nacional



19  
Roberto C. Cuenca  
H. Cámara de Senadores



## LEY N°...

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDAS AL INTERIOR DE LAS FINCAS N° 3176, CON PADRÓN N° 1381 Y PADRÓN N° 4031 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S.A. Y N° 287, ACTUAL MATRÍCULA P01-2618, CON PADRÓN 1404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S.A. AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## CAPITULO I

## EXPROPIACIÓN DE DETERMINADOS INMUEBLES

**Artículo 1.-** Declárase de utilidad pública y expropiase a favor del Estado – Poder Ejecutivo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la construcción de un camino vecinal a favor de las distintas Comunidades Indígenas, las fracciones de tierras y mejoras ubicadas en los inmuebles identificados como fincas N°: fincas N° 3176, con padrón N° 1381 y padrón n° 4031 del distrito de Villa Hayes a nombre de Ganadera Vista Alegre S.A. y N° 287, actual Matrícula P01-2618, con Padrón 1404, del Distrito de Villa Hayes, a nombre de Mago S.A.

**Artículo 2.-** Las fracciones de tierras sujetas a expropiación comprenden las coordenadas detalladas a continuación:

Coordenadas UTM –WGS 84 (ZONA 21K)

Vértices	Norte	Este	Distancia
Vértice 4	7410055	0417658	3,500 km
Vértice 5	7410129	0422210	4,550 km
Vértice 6	7114980	0424132	5,200 km
Vértice 7	7417772	0422934	3,000 km
Vértice 8	7417770	0426655	3,700 km
Vértice 9	7423270	0426602	5,500 km

**Artículo 3.-** Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para adquirir las fracciones de inmueble afectadas por la expropiación con arreglo a las disposiciones del artículo 109 de la Constitución Nacional y la presente Ley.

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN

CAPÍTULO II  
OBJETO

**Artículo 4°.** - La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de camino vecinal y de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras



Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley.

Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación.

### CAPÍTULO III DEFINICIONES

**Artículo 5°.** - A los efectos de esta Ley, se entiende por:

**a) Ancho de Franja de Dominio:** Es la longitud expresada en metros comprendida entre los extremos del perfil transversal, referido a un plano horizontal y cuyos extremos coinciden con la futura línea de cercos de los predios adyacentes.

**b) Avalúo:** Consiste en el justiprecio practicado tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, realizado por el Departamento de Avalúo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**c) Departamento de Avalúo:** Oficina competente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para la certificación del precio justo del inmueble afectado a la expropiación.

**d) Franja de Dominio:** Es la porción de territorio, de superficie delimitada por dos líneas rectas y paralelas, seguidas de dos líneas curvas y paralelas alternativamente, separadas por una distancia constante (ancho) en cada caso, destinada a la ejecución del proyecto individualizados en el Artículo 2° de la presente Ley. Sobre esta superficie así definida, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.

**e) Justiprecio:** Precio resultante de la tasación oficial realizada por el Departamento de Avalúo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**f) MOPC:** Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**g) Propiedad en Zona Rural:** se define como tal a:

**1- UBI:** Unidad de Bienes Inmobiliarios dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Organismo competente para la certificación de las mediciones de inmuebles y mejoras afectadas por la franja de dominio.

**b) Inmueble Afectado:** Terreno y sus mejoras o las mejoras comprendidas en las áreas afectadas a la ejecución de obras de infraestructura pública.

**c) Propietario Afectado:** El titular del inmueble objeto de la tasación.

**d) Ocupante Precario:** Habitante del predio afectado que carece de Título de propiedad y que ha realizado mejoras.



### CAPÍTULO III MEDICIÓN Y AVALÚO. IMPUESTOS. MEJORAS. INSCRIPCIÓN

#### SECCIÓN I CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN Y AVALÚO

**Artículo 6°.-** Las superficies a ser afectadas serán determinadas por el producto de un ancho constante por la longitud que corresponderá al Proyecto Ejecutivo.

**Artículo 7°.-** En los casos de topografía accidentada y que por razones de la ejecución del proyecto, pudiere resultar un desnivel entre el extremo o el borde de la franja de dominio y el lindero o terreno adyacente, la misma será aumentada en una longitud expresada en metros igual al desnivel ocasionado por el proyecto, expresado en metros. En esta franja adicional, el propietario ejercerá un dominio restringido conforme a las disposiciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por razones ecológicas y de conservación. El valor del sobre ancho de la franja de dominio es variable.

**Artículo 8°.-** Cuando la expropiación recaiga sobre un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir operando por causa de la expropiación, el propietario afectado podrá hacer valer esta circunstancia en su reclamación, acompañado de toda la documentación necesaria, que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada.

A tales efectos, el propietario afectado deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos, que serán considerados para la determinación del justiprecio:

- a) Registro Único de Contribuyente (RUC);
- b) Certificado de no adeudar al Fisco;
- c) Balance e Inventario del comercio o industria;
- d) Demostrar fehacientemente la antigüedad mínima de 3 (tres) años del comercio o industria;
- e) Documentación que demuestre la legalidad del ramo a que se dedica el comercio o industria;
- f) Cualquier otra documentación solicitada por la oficina evaluadora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 8°.-** Cuando la expropiación recaiga sobre inmuebles que posean cultivos de producción destinados a la industria, se deberán tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida sufrida y el de la utilidad dejada de percibir por el propietario.

**Artículo 9.-** Se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble, adicionando las mejoras introducidas en el mismo. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la valuación practicada, la que será soportada en porcentajes iguales entre el propietario y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

#### SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS, MEJORAS E INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO



**Artículo 10.-** Desde la fecha de Resolución Ministerial que aprueba el monto de la indemnización, se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, deducida la parte proporcional de tales gravámenes. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda y al municipio correspondiente. Asimismo, estas reparticiones se limitarán a tomar nota del fraccionamiento.

Los tributos pendientes de pagos que afecten al inmueble, serán soportados por el propietario.

**Artículo 11.-** No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad al acta de levantamiento de mejoras realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y suscrita por el propietario afectado u ocupante precario del inmueble en cuestión.

**Artículo 12.-** Todas las transferencias de dominio que se formalizaren con respecto al área afectada y conforme al procedimiento establecido en esta Ley, serán inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro. En ningún caso, serán aplicables para la inscripción de las expropiaciones en las citadas dependencias las disposiciones administrativas dictadas con posterioridad.

**Artículo 13.-** Los reclamos de pago por expropiación contra el Estado por obras viales ejecutadas en el marco de la presente Ley, prescribirán a los 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de notificación de la afectación que quedará consignada en la Orden de Inicio de Obras expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el tramo respectivo.

### CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL VALOR Y FORMAS DE PAGO

#### SECCIÓN I DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VALOR DE LOS INMUEBLES AFECTADOS

**Artículo 14.-** La determinación del monto de la indemnización correspondiente a la fracción del inmueble y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada.

El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes:

- a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas;
- b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área parcial afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas; y,
- c) El informe pericial indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada.

Para la determinación del precio de las indemnizaciones y relevamiento catastral integral de afectaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrá



Honorable Cámara de Senadores

contratar los servicios de consultoría privada, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". En estos casos, el consultor será civil y penalmente responsable por el resultado de las operaciones realizadas.

Cuando el monto de la indemnización sea determinado mediante servicios de consultoría, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), deberá verificar que los mismos respondan a los criterios técnicos de valuación establecidos en el contrato; sin perjuicio de la facultad de realizar revisiones aleatorias por muestreo.

**Artículo 15.-** El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras de la fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación.

En caso de disconformidad y dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, el propietario afectado podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o valuación del inmueble. La solicitud deberá realizarse ante el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante escrito fundado, que deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

**Artículo 16.-** Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la valuación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado.

**Artículo 17.-** Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble parcialmente afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor del terreno y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto.

A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse.

**Artículo 18.-** La Resolución Ministerial a que se refiere el artículo anterior será notificada al propietario afectado en su domicilio real o en el domicilio constituido en el expediente. El propietario afectado dispondrá de 10 (diez) días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución.

**Artículo 19.-** Transcurrido dicho plazo sin que el propietario afectado se manifieste a los efectos de otorgar su conformidad o rechazo, se tendrá expedita la vía para el inicio del procedimiento judicial establecido en la presente Ley.

**Artículo 20.** El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:





a) Pago por Conformidad;

a) Pago por vía Judicial.

## SECCIÓN II DEL PAGO POR CONFORMIDAD

**Artículo 21.-** Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, conforme a la sección anterior, se iniciarán los trámites para la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 22.-** La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante la Escribanía Mayor del Gobierno en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo.

El pago del monto de indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 23.-** Los impuestos y otros tributos impagos a la fecha de la escrituración, deberán ser soportados por el propietario afectado, pudiendo ser deducidos del monto indemnizatorio

**Artículo 26.-** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preverá en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos asignados a las obras de infraestructura para la indemnización por expropiación parcial de las propiedades privadas y la compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza. El pago se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria y el plan financiero del mes correspondiente a la firma de la Escritura Pública.

**Artículo 27.-** El propietario u ocupante tendrá un plazo de 30 (treinta) días para desalojar la parte afectada del inmueble, contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Pública de transferencia de dominio o de la consignación judicial del monto indemnizatorio. En caso de no hacerlo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) solicitará al Juez, y este ordenará sin más trámite el lanzamiento correspondiente.

## SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA JUDICIAL

**Artículo 28.-** El procedimiento de pago de indemnización al propietario afectado por vía judicial, se realizará en los siguientes casos:

a) disconformidad del afectado respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial;



b) por ausencia del afectado, imposibilidad de obtener la conformidad del afectado respecto a la indemnización aprobada por Resolución Ministerial o hubiera duda respecto a la titularidad del inmueble o las mejoras;

c) por silencio del afectado con relación al monto indemnizatorio, una vez realizada la notificación de la Resolución Ministerial, transcurrido el plazo legal para manifestar su acuerdo;

d) por cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del procedimiento administrativo de pago por conformidad.

En estos casos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá a la Procuraduría General de la República todos los antecedentes administrativos, con el objeto de promover conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en representación del Estado paraguayo, el correspondiente juicio de pago por consignación del monto indemnizatorio aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y de obligación de hacer Escritura Pública a favor del Estado paraguayo.

El juicio será sumario y sujeto a las normas establecidas en esta Sección, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Civil.

**Artículo 29.-** En el escrito de demanda, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá solicitar medidas cautelares para la liberación inmediata de la franja de dominio afectada. Promovida la acción, el Juez, atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito del importe del monto de la indemnización aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Confirmado el depósito, el Juez ordenará la medida cautelar que otorgará la posesión inmediata de la fracción del inmueble a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). En ese sentido, el Ministerio obtendrá la disposición inmediata de la franja de dominio, y podrá solicitar el desalojo de cualquiera de sus ocupantes, así como la destrucción de las mejoras que sean necesarias para la construcción de la obra.

**Artículo 30.-** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), notificará la promoción de la acción judicial al afectado. El propietario afectado tendrá un plazo de 10 (diez) días para contestar o reconvenir por fijación de precio o de avalúo de bienes no incluidos en la tasación administrativa, independientemente del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia dispuesta por el Juzgado. En caso de reconvencción o impugnación del monto indemnizatorio, deberán señalarse los fundamentos de estos. Dicho juicio versará solo sobre el monto complementario a su pretensión.

**Artículo 31.-** El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivadas de las obras viales a ejecutar. La



Honorable Cámara de Senadores

indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo contradicción, en cuyo caso será estimada judicialmente.

**Artículo 32.-** Transcurrido el término establecido para la contestación de la demanda sin que el afectado formule objeción alguna, el Juez declarará la cuestión de puro derecho.

**Artículo 33.-** Contestada la demanda u opuesta la reconvenición en su caso el Juzgado interviniente verificará si se acreditó la titularidad del inmueble o de las mejoras y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

**Artículo 34.-** En caso de existir diferencias entre la tasación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la tasación asignada por el afectado, se procederá a realizar la prueba pericial que será la única admisible.

**Artículo 35.-** El juzgado designará un perito único quien deberá aceptar el cargo, bajo juramento de Ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al Juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes. Si la tasación judicial asignada al inmueble o mejoras fuere más próxima al propuesto por una de las partes, los honorarios de este serán soportados por la otra parte.

**Artículo 36.-** Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del perito designado por el Juzgado.

**Artículo 37.-** Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del Juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

**Artículo 38.-** El Juzgado dictará sentencia dentro de los 5 (cinco) días siguientes, la cual será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada, la que será concedida con efecto suspensivo.

En todos los casos, las costas serán impuestas por su orden, con la excepción establecida respecto a los honorarios del perito designado por el Juzgado.

**Artículo 39.-** Recibido el expediente recurrido, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme, y se devolverán los autos al Juzgado de origen, sujetándose los trámites y plazos restantes, a lo estipulado en la Ley Nº 1337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

20



**Artículo 40.-** Una vez firme y ejecutoriada la sentencia que establece el monto indemnizatorio, el Juez intimará por 8 (ocho) días al propietario afectado para que este otorgue la Escritura Pública correspondiente. Vencido dicho plazo el Juez la otorgará en su nombre y la misma será inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Título traslativo de dominio.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 41.-** Para todos los efectos y procedimientos judiciales que se impulsen con arreglo a la presente Ley, serán competentes los Tribunales de la Capital de la República

**Artículo 42.-** De forma

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país ha dictado en su Constitución vigente desde 1992 en forma expresa en su artículo 62 sobre los pueblos indígenas y grupos étnicos *“Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo”* en tanto que el artículo 63 del mismo cuerpo legal reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar su identidad en el respectivo habitat.

El artículo 64 de la misma Constitución reconoce *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo”*.

Estas disposiciones, a más de otras de rango internacional suscrito y ratificado por nuestro país constituyen una responsabilidad hacia los pueblos originarios, entre ellos el derecho a un hábitat donde puedan desarrollar su vida y cultura propias de su comunidad.

Lastimosamente las buenas intenciones a la fecha no han podido ser cumplidos a cabalidad, arribándose inclusive a juicios contra el Estado en organismos internacionales como la Corte Interamericana con sede en la Ciudad de San José de Costa Rica donde se impuso a nuestro país la obligación de restituir inmuebles ancestrales. Ante otro organismo nuestro país ha arribado a acuerdos conciliatorios con las comunidades indígenas reclamantes.

Nuestro país a través de varios gobiernos ha llevado a cabo expropiaciones para la devolución de los territorios ancestrales pero dichos inmuebles no poseen accesos de caminos por lo cual las comunidades no pueden acceder a las mismas por temor a quedarse encerrados.

Este proyecto que se presenta pretende paliar esta dificultad estableciendo la expropiación de fines de utilidad pública en forma parcial de inmuebles afectados para la construcción de caminos de todo tiempo, con la individualización de las fracciones a ser afectadas y el procedimiento para la expropiación y el pago correspondiente a los propietarios afectados.

Con este proyecto, en caso de su aprobación, nuestro país permitiría dar cumplimiento a:

- 1.) SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS RECAÍDA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH), en beneficio de la comunidad indígena Yakyé Axa, en fecha 17 de junio de 2005;

20



- 2.) ACUERDO AMISTOSO ALCANZADO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH); en beneficio de la comunidad indígena Kelyenmagategma, en fecha 7 de diciembre de 2011; y,
- 3.) SENTENCIA RECAÍDA ANTE ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY; en beneficio de la comunidad indígena Payseymamexiempa'a (Aldea Colonia 96 y Aldea Buena Vista), S.D. N° 84 del 30 de diciembre de 2016.

Asimismo, en caso de aprobación y ejecución de este proyecto, permitirá el acceso a nuestro país de recursos proveídos por la CAF (Corporación Andina de Fomento) ahora conocido como Banco de Desarrollo de América Latina que supedita al acceso de sus recursos a la solución de la problemática indígena anteriormente citada, por lo que para nuestro país es sumamente necesario dar una solución no solo humanitaria sino de derechos humanos más básicos a estas comunidades que serán beneficiadas por el camino.

Por la importancia del proyecto, que permitirá cumplir con pueblos ancestrales y sus justos reclamos, así como regularizar a nuestro Estado ante organismos internaciones, solicitamos el acompañamiento de los colegas al presente proyecto.



GOBIERNO  
NACIONAL

19.05.70  
Paraguay  
de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y COMUNICACIONES

Asunción, // de noviembre de 2019

M.O.P.C. N° 2457/2019.

Señor Senador Nacional

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en relación al Expediente MEU N° 58093/19, presentado por la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales de la Honorable Cámara de Senadores, que hace referencia a un Proyecto de Ley "Que declara de utilidad pública y expropia a favor del MOPC las fracciones de los inmuebles comprendidas al interior de las fincas N° 3176, con Padrón N° 1381 y Padrón N° 4031 a nombre de Ganadera Vista alegre SA y N° 287 Actual Matrícula P01-2618, con Padrón N° 1404 a nombre de MAGO SA", para ser utilizado camino de acceso a la Comunidad Indígena Yakye Axa.

Al respecto, dicho trazado cuya poligonal se encuentra georeferenciada, tiene una longitud total de 33,8 km desde la Ruta Concepción - Pozo Colorado (km 368) hasta el inicio de la Propiedad indígena Yakye Axa, de los cuales la unión de los vértices 4-5, 5-6, 6-7 y 7-8 afectarían a la propiedad de Federico Robinson (Ex Vista Alegre) y los lados 7-8 y 8-9 afectarían a la propiedad de MAGO S.A., para lo cual a efectos de tener mayor claridad se remite la documentación correspondiente al relevamiento y el Informe Técnico elaborado en forma conjunta entre el INDI y el MOPC, donde se define el trazado del camino de acceso.

En este sentido, es importante mencionar que desde el mes de junio del presente año se tienen equipos del MOPC realizando trabajos de Rehabilitación y mejoramiento de los 12,3 km que ya fueron abiertos y habilitados anteriormente en zona de la propiedad de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, esperando poder ingresar en las áreas afectadas a las propiedades de Vista Alegre y MAGO SA.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta estima.



ARNOLDO WIENS DURKSEN  
Ministro A002894

A Honorabilidad  
ARNALDO FRANCO, Presidente  
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.  
Honorable Cámara de Senadores.  
E. S. D.

M.O.P.C.

24



**INFORME TECNICO**

A : Presidente del INDI - MOPC  
c.c. : Dicción Jurídica  
DE: : Funcionarios comisionados. INDI - MOPC  
FECHA: : 29 - junio - 2015

REFERENCIA: Solicitud de servidumbre de paso (camino de transito) solicitada por la comunidad indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet.

Descripción detallada de las actividades realizadas

En cumplimiento a la solicitud de referencia se dio apertura al comisionamiento Interinstitucional de los funcionarios técnicos Antonio Fretes Fleitas y Jorge Ovando, funcionarios técnicos del INDI y MOPC respectivamente, la comisión se realizó en forma conjunta con representantes de la comunidad indígena (Tierra Viva) e integrantes, miembros de la comunidad indígena mencionada más arriba quienes acompañaron los trabajos de campo.

Al respecto, los trabajos de campo consistieron en realizar los levantamientos de caminos existentes que conduce hasta el inmueble identificado como parte fraccionada de la Finca matriz N° 17.326 adquirido por el INDI para asiento de la comunidad indígena del Pueblo Enxet ubicado en el Departamento de Presidente Hayes.

Se determinaron las coordenadas de los puntos de arranque alternativos obteniendo de esta forma tres opciones de arranque conduciendo todos los trayectos en el límite de la propiedad en cuestión. Las 3 opciones planteadas se encuentran ubicadas sobre la ruta que une la localidad de Pozo Colorado con Concepción que corresponde a los puntos de inicio de los tramos

Los puntos de inicio de los trazados localizados se ilustran en el plano general y corresponden a los tramos preliminares identificados como 1, 2 y 3 respectivamente. Sobre estos tres tramos se realizaron el análisis correspondiente de la situación topográfica principalmente y otros aspectos como los caminos existentes y la ubicación de las propiedades colindantes.

El resultado del análisis realizado por los técnicos y representantes indígenas, resulta como opción conveniente el tercer tramo (opción 3) la más factible topográficamente y de aceptación comunitario (acta adjunto). Previamente las tres opciones del trazado alternativo propuestos fueron presentadas a la comunidad para el estudio correspondiente optándose por el trazado identificado en el plano como opción 3, el punto de inicio de este tramo se encuentra ubicado a la altura del Km. 368 aproximadamente de la Ruta que une Pozo Colorado - Concepción. La obtención de coordenadas de polígono determinado del lugar son las siguientes:

( Opcion 3)	COORDENADAS UTM - WGS 84 (Zona 21 K)		
Punto 1 (Ent. Michi)	N= 7399180	E= 0414777	Km. 0 (Inicio)
Vertice 2	N= 7404563	E= 0414576	5,430 kms.
Vertice 3	N= 7407357	E= 0415417	2,916 kms.
Vertice 4	N= 7410055	E= 0417658	3,500 kms.
Vertice 5	N= 7410129	E= 0422210	4,550 kms.
Vertice 6	N= 7114980	E= 0424132	5,200 kms.
Vertice 7	N= 7417772	E= 0422934	3,000 kms.
Vertice 8	N= 7417770	E= 0426655	3,700 kms.
Vertice 9 (Yakye Axa)	N= 7423270	E= 0426602	5,500 kms. (final)

Observación: Los tramos correspondientes a los vértices mencionados en la planilla podrían sufrir modificaciones parciales en el momento de la apertura del camino, no así el punto de inicio como el extremo final proyectado.

Es el informe.

Ing. Jorge Ovando  
MOPC

Geog. Antonio Fretes Fleitas  
INDI

0931 455 025

39  
25 treinta y nueve





CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

PUEBLOS INDIGENAS

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.562.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Estado Asunción: .....  
Según Acta HP ..... Sesión .....  
Expediente N° .....

Asunción 20 de noviembre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDAS AL INTERIOR DE LAS FINCAS N°S 3176, CON PADRÓN N° 1381 Y PADRÓN N° 4031 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S.A. Y 287, ACTUAL MATRÍCULA P01-2618, CON PADRÓN 1404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S.A. AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, presentado por los senadores Juan Afara, Blanca Ovelar y Hermelinda Alvarenga, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 14 de noviembre del 2019.

Muy atentamente.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA            MES            AÑO

90            11 Noviembre    2019

9

HORA: 11:50

Agustina Salinas  
RESPONSABLE

Contiene 25 pags.